

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

Concepción (Ant.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso:	Liquidación -Sucesión intestada-
Radicado:	05 206 40 89 001 2019-00025-00
Demandante:	Carlos Alberto Calderón Albornoz y Otros
Causante:	Vicente Antonio Calderón Ríos
Providencia:	Sentencia Nro.032
Asunto:	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

Agotadas las etapas procesales correspondientes, y cumplido el traslado del trabajo de partición y adjudicación, sin que se hubieran presentado objeciones, dentro del proceso de la referencia, procederá a continuación el Despacho a resolver la litis, pues no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Además, se encuentran plenamente satisfechos los presupuestos procesales, pues obra demanda en forma, el Despacho es competente para conocer por la naturaleza del asunto y el factor territorial, y se acreditó capacidad de ejercicio de los demandantes, a través de su apoderado judicial, en su condición de herederos. Y de los indeterminados, a través de curador ad litem.

De esta forma, verificados brevemente los requisitos de procedibilidad para emitir sentencia, se pasará a continuación a hacerlo, para lo cual, previamente, se hace un recuento de lo acontecido.

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ALBERTO CALDERON ALBORNOZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda para que se declare abierto el proceso de sucesión testada del señor VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, fallecido en el Municipio de Concepción, Antioquia, el día 20 de septiembre de 1971, en representación de su padre CARLOS ARTURO CALDERON CARDEÑO, también fallecido, hijo legítimo del causante.

En consecuencia, que se le tenga como representante de su padre CARLOS ARTURO CALDERON CARDEÑO, hijo éste, del causante VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, y se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante. Y para que se apruebe en todas sus partes la partición de los bienes relictos.

Sirven de sustento a las referidas peticiones, los hechos que se resumen a continuación:

El señor VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, falleció el 20 de septiembre de 1971 en ésta localidad, lugar de su último domicilio y de ubicación de los bienes relictos, sin dejar testamento.

Que los señores VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS y CARLOS ARTURO CALDERON CARDEÑO, hijo de éste, y padre de CARLOS ALBERTO CALDERON ALBORNOZ, no otorgaron testamento, por lo que el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

Que el único bien que integra la masa sucesoral queda ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Concepción.

El demandante manifiesta conocer dos herederas del causante:

ELVIRA CALDERON, residente en la vereda San Antonio del Municipio de Concepción y LUISA CALDERON, residente en la Ciudad de Medellín, de quien desconoce su dirección para efectos de notificaciones.

Finalmente, pasó una relación del único bien sucesoral, así:

"1. BIEN INMUEBLE.

ACTIVO

"Un lote de terreno, ubicado en el punto llamado SAN ANTONIO, municipio de CONCEPCION (ANTIOQUIA), como de dos puchas de sembradura de maíz, más o menos y comprendido por los siguientes LINDEROS: De la puerta de entrada a la casa del comprador, siguiendo de aquí por una chamba por encima de la dicha casa de dicho comprador, hasta encontrar una chamba vieja y siguiendo ésta line recta para abajo hasta encontrar una chamba que divide el trabajador de Aquilino Ríos, y siguiendo ésta a la derecha hasta llegar a la puerta de entrada a la casa, punto de partida."

Finalmente, indica que el inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No.026-14186, inmueble que fue adquirido por el causante por escritura pública No.4 del 19 de enero de 1925 otorgada en la Notaría Única de Santo Domingo, Antioquia.

No existe pasivo para relacionar.

Mediante providencia del diez (10) de abril de 2019, se inadmitió la

demanda, para que la parte demandada subsanara en el término de cinco (5) días, para que allegara como anexo un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, atendiendo los postulados del num. 5. del artículo 489 del C.G.P., asimismo, como el avalúo como lo indica su num. 6. Ibídem, ciñéndose a lo previsto en el artículo 444 del mismo estatuto procedimental.

Dentro del término que disponía la parte interesada allegó el requisito el anexo exigido del avalúo del bien relicto, así¹:

- Lote de terreno, ubicado en el punto llamado SAN ANTONIO, municipio de CONCEPCION (ANTIOQUIA), como de dos puchas de sembradura de maíz, más o menos y comprendido por los siguientes linderos: *De la puerta de entrada a lacas (sic) del comprador, siguiendo de aquí por una chamba por encima de la dicha casa de dicho comprador, hasta encontrar una chamba vieja y siguiendo ésta línea (sic) recta para abajo hasta encontrar la chamba que divide el trabajador de Aquilino Ríos, y siguiendo ésta a la derecha hasta llegar a la puerta de entrada a la casa, punto de partida.*
- Lote de terreno con Matrícula inmobiliaria Nro.026-14186, con un avalúo de \$1.707.033, como consta en el certificado catastral que se aporta.

Al inmueble se le asignó un valor de COP: \$45.100.464 de acuerdo al avalúo comercial que se allegó, suscrito por el Perito evaluador RUBEN FRANCO MEDINA, cedula RAA.AVAL-8.247.562. Contacto (034) 4444988.

¹ Ver fls 86 vto. En la diligencia de inventarios y avalúos.

Total bien inventariado:-----\$45.100.464.

PASIVO

El pasivo se estima en la suma de COP: \$ 3.651.082

Activo líquido partible-----COP: \$41.449.384

Admisión y Respuesta de la demanda.

Mediante providencia del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión del causante VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS. A su vez, se reconoció en calidad de heredero al señor CARLOS ALBERTO CALDERON ALBORNOZ, actuando en representación de su fallecido padre CARLOS ARTURO CALDERON CARDEÑO, quien era hijo del causante VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS.

Se dispuso el emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Una vez cumplido el emplazamiento, se designó curador ad litem, y una vez notificado y posesionado, dio respuesta admitiendo los hechos, a excepción del numeral quinto, que indicó que no le constaba.

Trámite del proceso

En providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), se reconocieron como herederas a LUZ IRENE CALDERON CALDERON, en calidad de hija legítima de ADELINA CALDERON CARDEÑO, ésta última, hija del causante VICENTE ANTONIO

CALDERON RIOS.

También, acudió la señora ROSA ELVIRA RIOS CALDERON, a quien mediante auto del catorce (14) de agosto de la misma anualidad, se le requirió para que allegara la documentación respectiva que la acreditara como interesada en el proceso.

Mediante proveído del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se señaló fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día quince (15) de agosto del mismo año. En la fecha indicada se llevó a efecto la ameritada diligencia, y a la misma no se hizo presente la parte interesada, pero con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., al hacer el control de legalidad, observa el Despacho, que hay un vicio que podría ser causal de nulidad, toda vez que el demandante manifestó conocer en su escrito a las señoras LUISA CALDERON y ELVIRA CALDERON, como herederas determinadas del causante, de quienes no suministró dirección para su notificación, siendo necesario su emplazamiento, pues, en el publicado en prensa y radio no fueron incluidos sus nombres.

Efectuadas las publicaciones de ley, se señaló audiencia para diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia, mediante auto del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se procedió a la designación de un Curador Ad. Litem, para representar a las señoras ELVIRA CALDERON Y LUISA CALDERON y demás personas determinadas e indeterminadas.

El día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar la demanda al Dr. JOSE TOBIAS SALAZAR MORALES, profesional quien fuera designado para dicho encargo, procediendo a contestar y a presentar la demanda en la secretaría del Juzgado el día tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del nueve (09) de diciembre del mismo año, se señaló como nueva fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día 05 de febrero de dos mil veinte (2020), a las 09:30 horas.

En providencia del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), se reconoce como heredera a la señora ROSA ELVIRA RIOS CALDERON, en calidad de hija legítima de MARÍA OLIVA CALDERON CARDEÑO, esta última hija del causante VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, con fundamento en los documentos aportados.

En la fecha indicada para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, el apoderado de la parte interesada se excusó de asistir a la diligencia ante la imposibilidad de hacerlo por falta de transporte para trasladarse a la localidad y solicitando la fijación de nueva fecha.

Fue así como el Juzgado mediante providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), señala nueva fecha para la pluricitada diligencia, para el día primero (1) de marzo de dos mil veinte (2020), diligencia que no se llevó a efecto por la suspensión de términos judiciales, debido al COVID-19 por motivos de salubridad pública.

Reanudados los términos judiciales, a partir del primero de julio de la presente anualidad, por auto de fecha veinte (20) de agosto del año en curso, se programó la diligencia para el día veintisiete (27) de agosto hogaño.

En la fecha y hora indicada, de manera virtual se desarrolló la diligencia y en la misma hace su presentación personal con la asistencia de la parte demandante y el curador ad litem. De lo actuado, quedo el acta y correspondiente registro en CD, además, se

acompañó escrito el cual obra en las diligencias².

Al no formularse objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos, se dispuso señalar, para el día 16 de septiembre, diligencia de partición y adjudicación, disponiéndose correr traslado de la misma a los interesados, por el término de cinco días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., lo que quedó registrado en CD, y copia de la partición y adjudicación se llegó a las diligencias.

Agotadas las etapas procesales, como se advirtió en precedencia, es del caso, entrar a decidir, para lo cual, se hacen previamente, las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ahora bien, los artículos 1008 y ss del Código Civil señalan las reglas relativas a la sucesión por causa de muerte.

Allí se establece como domicilio para la apertura de la sucesión el último que hubiera tenido el causante, difiriéndose a partir de deceso, la herencia o legado al heredero o legatario, respectivamente, como lo señalan los artículos 1012 y 1013 ibídem.

En el caso que nos ocupa, tenemos que con la copia del registro civil de defunción, se acreditó que el causante VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, falleció el 20 de septiembre de 1971 en éste Municipio³.

A su vez, en el auto admisorio se ordenó emplazar a las personas que

² Ver folios 89 del único cuaderno.

³ Ver fls 15 del único cuaderno

se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se realizó en debida forma, nombrando curador ad litem para que los representara en el curso de las diligencias⁴. Cumpliendo, a su vez con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 108 del CGP, esto es, para el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de las personas emplazadas.

También, se practicó diligencia de inventarios y avalúos, en firme la cual, se autorizó a la mandataria judicial de la interesada a realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles sucesorales descritos en otro aparte de ésta providencia, y como ninguna objeción se presentó al mismo, habrá de declararse su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 509 CGP.

Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado dentro del proceso de sucesión de la causante, señor VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, conforme a lo visto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Inscríbese, la partición y este fallo en los folios de registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia.

⁴ Ver folios 69 Cdo Ppal.

TERCERO. PROTOCOLICесе en Notaria Pública lo decidido dentro de este proceso.

Lo resuelto queda notificado en ESTADOS.

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4a49f5c5dd80bd4d8ec75cd47bb94dc18bc9cb5eaab0d2e11b176e3f07794b

Documento generado en 24/09/2020 11:44:54 a.m.